

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	INFRAESTRUCTURA AUTO SOSTENIBLE S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00250 00
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 23 de marzo de 2021, visible a folios 85-86, se ordenó a la parte actora notificar de forma personal a los demandados, atendiendo lo normado en el Decreto 806 de 2020 o, a las normas tradicionales de notificación del Código General del Proceso, esto es, cánones 291 y siguientes de ese cuerpo normativo.

El 05 de abril de 2021, la parte actora allega memorial donde informa la notificación personal de los demandados por medio de mensaje de datos enviado la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, folios 87-97.

Previo a tener en cuenta la notificación realizada, por medio de auto del 10 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora a fin de que procediera a certificar el correo electrónico aportado como perteneciente a los demandados, requerimiento que fue cumplido mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho donde se certifica el correo jdgomez389@gmail.com.

Sin embargo, una vez revisado a fondo el expediente, encuentra el despacho que la notificación personal enviada por la entidad demandante, no cumple a cabalidad los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que en los anexos enviados en el correo dirigido a los demandados solo reposan *"AutoLibraMandamientoPago-1.pdf"*
"correccion_ii_mandamiento_de_pago_infraestructura_autosostenible.pdf"
"correccion_mandamiento_de_pago_1.pdf", sin que conste evidencia del envío de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

PRIMERO: REQUERIR con efectos de desistimiento tácito -numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso al demandante, con miras a que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se notifique por estados esta providencia, cumpla con la carga de notificar efectivamente a los demandados, debiendo notificar en observancia del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, enviando a los demandados, la demanda y sus anexos, así como el auto del 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se libra mandamiento de pago, el auto del 27 de noviembre de 2020, que corrige el mandamiento de pago, el auto del 23 de marzo de 2021, que adiciona el mandamiento de pago y el auto del 09 de junio de 2021 que admite la subrogación parcial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conjuntamente a la parte demandada este auto con los proveídos enunciados previamente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

A.T.

Firmado Por:

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c8c17b44bf1e259e8361660fcda1c7f14024ade1192c9873cf5e45b257e761

Documento generado en 09/07/2021 11:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>